



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.





ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL RECURSO DE
APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC.TEEP-A-
132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS a) el escrito signado por Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; b) el estado procesal que guardan los autos y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Resolución. El veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente en que se actúa, señalando los siguientes efectos:

“(…)

Derivado de lo anterior y como consecuencia de los derechos que esta autoridad reconoce a la Comunidad indígena, en especial el de administrar directamente sus recursos, se ordena al Instituto Electoral lleve a cabo dentro de un plazo breve y con la colaboración de cualquier autoridad comunitaria:

- *Una consulta en la Comunidad de Tepeteno de Iturbide.*
- *La consulta, deberá realizarse de buena fe y ser culturalmente adecuada, en cooperación con las autoridades comunitarias tradicionales o su asamblea general, con la finalidad de llegar a un*

consentimiento y consenso informado, a la mayor brevedad posible a fin de no hacer nugatorio el derecho de la Comunidad.

- El objeto de las consultas deberá circunscribirse a la definición de los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos, compatibles con la cultura de la Comunidad, que permita la transferencia de recursos que le correspondan para su administración directa, los cuales deberán ser ejercidos tomando en cuenta además los principios de transparencia y rendición de cuentas.

- El resultado de la consulta es vinculante para las autoridades municipales y estatales.

- Una vez desahogada la consulta y establecidos los aspectos cuantitativos y cualitativos ya citados, se ordena al Ayuntamiento para que en un plazo no mayor a quince días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de manera directa de los recursos presupuestales que le corresponden a la Comunidad en los términos acordados en la consulta.

- Todas aquellas autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente sentencia deberán informar dentro del plazo de tres días siguientes a su realización, sobre cada uno de los actos realizados tendientes al cumplimiento de este fallo”.

Siendo que la sentencia citada con antelación, fue notificada a las partes el veintidós de julio de dos mil veinte, respectivamente.

II. Consulta. El siete de abril de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este organismo jurisdiccional, mediante oficio de clave **IEE/PRE-0810/2022**, la documentación tendente a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, de la que se advierte la realización de la consulta en la Inspección de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

III. Requerimiento. Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Tribunal requirió a la autoridad responsable, para que, en un término de quince días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos. Debido a que la consulta indígena ordenada en la citada sentencia ya había sido realizada por el Instituto Electoral del



Estado de Puebla.

IV. Solicitudes de la autoridad responsables. Mediante escritos de veintisiete de mayo, veintinueve de junio y ocho de agosto, todos de dos mil veintidós presentados ante la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla solicitó prorrogas por encontrarse realizando diversas gestiones administrativas necesarias para poder dar cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en el expediente TEEP-A-132/2019.

V. Respuestas a solicitudes. Por Acuerdo Plenario de uno de junio, proveído de cuatro de julio y Acuerdo Plenario de veinticuatro de agosto, todos del dos mil veintidós, se concedió la ampliación del plazo solicitado por la Responsable, toda vez que acreditó haber realizado las gestiones administrativas necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, ante el Congreso del Estado de Puebla y ante la Auditoría Superior de la Federación.

De igual forma y con el objeto de garantizar lo ordenado por este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario de uno de junio, proveído cuatro de julio y Acuerdo Plenario de veinticuatro de agosto, todos del dos mil veintidós, este Tribunal requirió a la Autoridad Responsable, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia del expediente principal.

VI. Apertura del incidente. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Local, un escrito signado por el actor, mediante el cual, manifestó que la autoridad responsable no había dado cumplimiento al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en consecuencia, tampoco a la sentencia en mérito.

Por lo que, mediante Acuerdo Plenario de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se acordó la formación del incidente de inejecución de sentencia del recurso de apelación TEEP-A-132/2019, registrándose en el libro de gobierno con clave INC-TEEP-A-132/2019.

VII. Solicitud de Prorroga. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal, solicitó una prórroga de sesenta días hábiles, para poder dar cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos; esto derivado de que no ha otorgado respuesta el Honorable Congreso del Estado de Puebla, a las peticiones formuladas en los oficios PMT/169-06/2022 y

PMTLA/03-06/2022, mediante el cual solicita una ampliación de presupuesto para el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

De igual manera anexó copias certificadas de las respuestas de la Auditoría Superior de la Federación, así como de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla.

VIII. Vista al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. El treinta y uno de marzo del presente año, la Magistrada ponente le dio vista al Pleno de este Tribunal respecto de la solicitud de prórroga precisada en el punto anterior.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 376 Bis y 386 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; así como la Tesis de Jurisprudencia **XCVII/2001**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidas.

Además, el presente acuerdo es dictado por el Pleno del Tribunal Electoral, al no tratarse de una determinación de mero trámite, de conformidad con la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.



SEGUNDO. SOLICITUD DE PRÓRROGA. De lo anteriormente señalado se advierte lo siguiente:

1. La sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, que llevará a cabo en un plazo breve, la realización de una consulta en la comunidad de Tepeteno de Iturbide en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, la cual, tendría por objeto permitir a los habitantes de la comunidad en cita, decidir sobre la transferencia de recursos que le correspondieran para su administración directa, mismos que, deben ser ejercidos tomando en cuenta además, los principios de transparencia y rendición de cuentas.
2. El Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio cabal cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, toda vez que, mediante la documentación descrita en el antecedente II del presente acuerdo, llevó a cabo la consulta indígena en la comunidad de Tepeteno de Iturbide en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.
3. De la documentación de cuenta, se advierte la solicitud de prórroga de sesenta días hábiles para que el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal, dé cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos del expediente al rubro citado, toda vez que, el Ayuntamiento se encuentra realizando las gestiones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional.

Además de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, no ha otorgado respuesta las peticiones formuladas en los oficios PMT/169-06/2022 y PMTLA/03-06/2022, mediante el cual solicita una ampliación de presupuesto para el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

En ese sentido, este Tribunal, toma en cuenta que, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, ha realizado diversas gestiones administrativas con diferentes autoridades con la finalidad de buscar el presupuesto para dar cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, teniendo aún una respuesta pendiente por parte del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tal y como obra en autos del expediente, siendo esta una situación no atribuible a la autoridad responsable al aportar las constancias que acreditan la voluntad e intención de cumplir con la sentencia, es por ello que este Tribunal considera procedente otorgar la **prórroga de sesenta días hábiles**

contados a partir de la presentación de su solicitud, para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.

Bajo esta tesitura, se **REQUIERE al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal** para que, una vez fenecido el plazo de la prórroga solicitada, **REMITA** a este Tribunal de manera improrrogable, en el término de **VEINTICUATRO HORAS**, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veintuno de julio de dos mil veinte, asimismo, hágase saber a la autoridad responsable que subsiste el apercibimiento decretado el cuatro de mayo.

Apercibidos que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, el Pleno de este Tribunal le podrá imponer una sanción al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, dispuesta en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ahora bien, lo antes determinado no constituye una modificación a lo determinado por este Tribunal en la sentencia recaída en el recurso de apelación con clave TEEP-A-132/2019, puesto que la finalidad de esa sentencia es que le otorguen directamente sus recursos públicos a la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide, Tlatlauquitepec, Puebla; lo que se continúa privilegiando.

En este orden de ideas, este Tribunal está obligado a vigilar el Pleno cumplimiento de las sentencias que emita, puesto que el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales; de lo que se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.

De lo que se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución, comprenda la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-A-132/2019

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

PRIMERO. Se le **OTORGA** la prórroga solicitada por la autoridad responsable en los términos señalados en el considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APERCIBE** al Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, que de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, el Pleno de este Tribunal hará efectiva la sanción, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL

SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

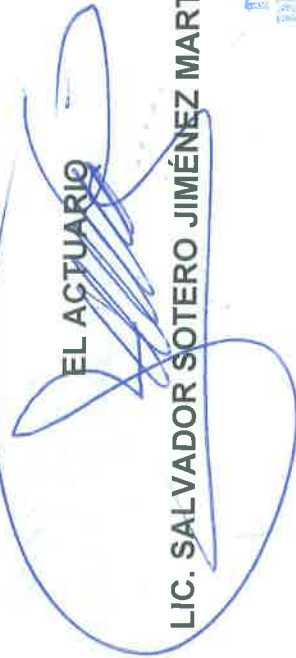
EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER
TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER
TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-090/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADOS: FRANCISCO JAVIER
TIRADO SAAVEDRA Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés¹. --

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:--

"PRIMERO. Se declaran **EXISTENTES** las conductas atribuidas a Francisco Javier tirado Saavedra y al Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo razonado en el apartado SEXTO de la presente sentencia, por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General del Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad publique la presente sentencia en la pagina de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las medidas cautelares otorgadas por la autoridad instructora, de conformidad con el último apartado del presente fallo."

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el ocho de noviembre de dos mil veintidós. -----

II. El quince de noviembre de dos mil veintidós, el otrora Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, certificó que la sentencia de cuatro de noviembre del año que antecede había causado firmeza, toda vez que, habían transcurrido los cuatro días previstos en el artículo 8 de la ley

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo plenario, corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención en específico.

general del sistema de medio de impugnación en materia electoral, a fin de que las partes pudieran recurrir la sentencia citada con antelación.-----

III. Bajo esta tesitura, el trece de marzo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dentro del expediente en que se actúa, procedió a realizar la verificación del contenido del “Catálogo de Sujetos Sancionados” de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de confirmar la inscripción a dicho catálogo de los denunciados, certificando que en efecto, Francisco Javier Tirado Saavedra, así como el Partido Verde Ecologista de México se encuentran debidamente inscritos en el catálogo citado con antelación. ----- En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

a. Toda vez que, la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada por este Tribunal, declaró como existentes las conductas atribuidas a Francisco Javier Tirado Saavedra, así como el Partido Verde Ecologista de México, en tanto que se les impuso una Amonestación Pública y en consecuencia se instruyó al otrora Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que publicara la sentencia en la página de internet en el Catálogo de Sujetos Sancionados.-----

b. Del análisis de la documentación descrita en el numeral II de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que, a fin de dar certeza a lo ordenado en la sentencia citada con antelación, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó en fecha trece de marzo, la inscripción de los denunciados en el Catálogo de Sujetos Sancionado de este Organismo Jurisdicente.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de cuatro de noviembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **Asunto Concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 386 y 415, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, verificando lo instruido por este Organismo jurisdiccional mediante sentencia definitiva dictada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós y en consecuencia tener por cumplidos cada uno de los efectos ordenados en la misma.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **Asunto Concluido.**

Notifíquese al denunciante mediante el correo electrónico notificacionesgenerales2@gmail.com, a Francisco Javier Tirado Saavedra en términos de lo establecido por los artículos 362 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 187 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y al Partido Verde Ecologista de México mediante oficio. Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

LANS/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-125/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: ARTURO RUEDA SÁNCHEZ
Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-125/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: ARTURO RUEDA SÁNCHEZ
Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las diez horas del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-125/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADOS: ARTURO RUEDA
SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹.

Heroica Puebla de Zaragoza, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión privada de esta fecha, emite el presente Acuerdo Plenario respecto al procedimiento sancionador identificado con la clave **SE/PES/CRV/528/2021**, con la finalidad de ordenar al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones que en el mismo se precisan.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejosa:

Claudia Rivera Vivanco.

Denunciados:

Arturo Rueda Sánchez y Ricardo Juárez, ambos integrantes del medio de información denominado "Diario Cambio", Gerardo Ruiz Herrera, Director Editorial del medio de información denominado "El Incorrecto MX" y Mario Alberto Mejía Director Editorial del medio de información

¹ En adelante IEE, Instituto Electoral Local, autoridad sustanciadora.

² Catálogo de expresiones que se utilizarán en la presente sentencia.

denominado "periódico contra Réplica Puebla".

Instituto, IEE, autoridad remisora: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES.

De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Contexto del proceso electoral.

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla³ declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el IEE.

2.1. Denuncia. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, Claudia Rivera Vivanco presentó escrito de denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace valer presuntos actos que a su dicho pueden constituir violencia política en razón de género, realizados por los denunciados, y solicitando medidas cautelares.

2.2. Recepción de la denuncia en el IEE. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio de clave INE/JLE/VS/708/2021, por medio del cual el Vocal

³ En lo subsecuente, Consejo General.



Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, remitió el escrito de denuncia signado por la denunciante.

2.3. Reserva de admisión. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, ordenó integrar el presente expediente como procedimiento especial sancionador y registrarlo con la clave **SE/PES/CRV/528/2021**, de igual forma se reservó la admisión de la queja y el emplazamiento de las partes.

2.4. Requerimiento. El dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, del análisis del escrito de queja, se advirtió que se señala el nombre de cuatro denunciados, sin embargo el de dos de ellos no son señalados de manera completa, además de no señalar su domicilio, para que estos pudieran ser notificados en el momento procesal oportuno, en este sentido se ordenó requerir a la denunciante a efecto de que informara el domicilio cierto de los denunciados, además de los nombres completos de Ricardo Juárez y Mario Alberto Mejía, dando cumplimiento el veinte de octubre de dos mil veintiuno.

2.5. Acta circunstanciada. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el analista I adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, instrumentó acta circunstanciada a efecto de verificar la existencia y contenido de veinte enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante en su escrito inicial de denuncia.

2.6. Segunda acta circunstanciada. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*El Incorrecto MX*".

2.7. Tercera acta circunstanciada. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de

allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*Arturo Rueda Sánchez de la Vega. Diario Cambio*".

2.8. Cuarta acta circunstanciada. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*Diario Cambio*" para indagar aquella información que se derive del denunciado *Ricardo Ivan Juárez Almazán*, con dicho medio de comunicación.

2.9. Quinta acta circunstanciada. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*DIARIO CAMBIO*".

2.10. Sexta acta circunstanciada. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*Mario Alberto Mejía Martínez*".

2.11. Séptima acta circunstanciada. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*PERIÓDICO CONTRARÉPLICA PUEBLA*".

2.12. Octava acta circunstanciada. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*Gerardo Ruiz Herrera*".



2.13. Requerimiento. Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con el afán de allegarse de mayores elementos que permitan establecer la existencia suficiente de indicios que hagan presumir la probable vulneración a la norma electoral, se ordenó requerir lo siguiente.

a) A Arturo Rueda Sánchez de la Vega:

- Informe si es Presidente del Consejo Directivo o en su caso representante del periódico y/o medio de información denominado "Diario Cambio".

b) C. Ricardo Iván Juárez Almazán:

- Si es integrante y/o reportero del periódico y/o medio de información denominado "Diario Cambio", asimismo informe a esta Autoridad si tiene alguna relación con dicho periódico, y en caso afirmativo remita los datos conducentes.

c) C. Gerardo Ruiz Herrera:

- Informe si es Director Editorial o en su caso Representante del periódico y/o medio de información denominado "El Incorrecto MX"; asimismo, informe si tiene alguna otra relación con dicho periódico, y en caso afirmativo remita los datos conducentes.

d) C. Mario Alberto Mejía Martínez:

- Informe si es Director Editorial o en su caso Representante del periódico y/o medio de información denominado "ContraRéplica Puebla", asimismo informe a esta Autoridad si tiene alguna otra relación con dicho periódico, y en caso afirmativo remita los datos conducentes.

2.14. Informe del representante legal de Contra Replica. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual el Representante Legal del medio de información Contra Replica, señaló que en atención al requerimiento señalado en el punto que antecede, informa que Mario Alberto Mejía Martínez, dejó de ocupar la Dirección Editorial de dicho medio el uno de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que desconocen el nuevo domicilio laboral de dicha persona.

2.15. Segundo requerimiento. El cinco de enero de dos mil veintidós, derivado de la omisión de dar respuesta al requerimiento de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar un segundo requerimiento a los denunciados Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Ricardo Ivan Juárez Almazán y Gerardo Ruiz Herrera, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos, se procederá a seguir con la investigación con los elementos obtenidos, por lo que el catorce de enero de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta de Gerardo Ruiz Herrera, quien manifestó ser el Director Editorial del periódico "El Incorrecto MX".

2.16. Requerimiento por correo electrónico a Arturo Rueda Sánchez de la Vega. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, del análisis del acta circunstanciada de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, advirtió un correo electrónico, por lo que ordeno requerir al denunciado a efecto de que informe si es el Presidente del Consejo Directivo p en su caso representante del periódico o medio de comunicación "Diario Cambio", asimismo informara si el ciudadano Ricardo Ivan Juárez Almazán, es reportero o integrante del mismo periódico.

2.17. Requerimiento. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ordenó requerir al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a efecto de que informara el domicilio de Ricardo Iván Juárez Almazán, Arturo Rueda Sánchez de la Vega y Mario Alberto Mejía Martínez, a la Secretaría de Economía y al Archivo general de Notarías del Estado de Puebla, para que informara si dentro de sus archivos ya sean físicos o digitales, cuenta con el nombre completo y domicilio del representante legal y/o Director del periódico digital "Diario Cambio", y así mismo remita el acta constitutiva del periódico en comento.

Por lo que el treinta y uno de enero y tres de febrero de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta por parte del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



en el Estado de Puebla y de la Secretaría de Economía, respectivamente.

2.18. Segundo requerimiento por correo electrónico a Arturo Rueda Sánchez de la Vega. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, derivado de la omisión de dar respuesta al requerimiento de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, ordeno requerir por segunda ocasión al denunciado a efecto de que informe si es el Presidente del Consejo Directivo p en su caso representante del periódico o medio de comunicación "Diario Cambio", asimismo informara si el ciudadano Ricardo Ivan Juárez Almazán, es reportero o integrante del mismo periódico.

2.19. Requerimiento. Mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, se ordenó requerir a, Agustín Gómez Mejía, Titular del Archivo General de Notarías en Puebla, a la denunciante y al Periódico "Diario Cambio"; para que informaran si en sus archivos ya sean físicos o digitales, cuentan con el nombre completo y domicilio del ciudadano Arturo Rueda Sánchez de la Vega y/o representante legal, y/o Director del periódico digital denominado "Diario Cambio".

Por lo que el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta por parte de la denunciante.

2.20. Requerimientos. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó realizar los siguientes requerimientos:

- a) *Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, para que, a través de su amable conducto, remitiera el domicilio cierto del ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega.*
- b) *Comisión Federal de Electricidad, "CFE", para que informara si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto del ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, y en caso afirmativo, remitiera la información conducente.*

- c) **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, para que gire sus amables instrucciones a efecto de que requiriera al área o dirección que corresponda a efecto de que informara si entre sus archivos ya sea físicos o digitales cuenta con el domicilio del ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, y en caso afirmativo, remitiera la información conducente.
- d) **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, para que, a través de su amable conducto, remitiera copia certificada del expediente 51601, relativo a la solicitud de "REGISTRO DE AVISO COMERCIAL", en donde consta el registro de la marca "CAMBIO", para su uso en productos y servicios "PERIÓDICO, REVISTA, PÁGINA WEB".
- e) **Archivo General de Notarías**, para que, a través de su amable conducto, remitiera copia certificada del Instrumento Notarial de Constitución de la Sociedad denominada Multisistema de Noticias Cambio S, de R.L. de C.V.

Dando respuesta el veintiuno, veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.

2.21. Acta circunstanciada. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada a efecto de verificar la existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos.

2.22. Acta circunstanciada. El ocho de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, instrumento acta circunstanciada, a efecto de identificar en internet, el nombre completo del Representante Legal del periódico denominado "Diario Cambio", y demás elementos que ayudaran a robustecer la investigación.

2.23. Segundo requerimiento. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó realizar diversos requerimientos, a efecto de obtener copia certificada de la solicitud de registro de aviso comercial de la marca "CAMBIO" y acta constitutiva de la sociedad denominada "Multisistemas de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V.", además de requerir al periódico "Diario Cambio", a efecto de que informara si el ciudadano José Arturo



Rueda Sánchez de la Vega es representante legal o director del periódico digital en comento.

Obteniendo respuestas por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el quince de marzo de dos mil veintidós

2.24. Acta circunstanciada. El diez de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, instrumento acta circunstanciada a efecto de verificar y verificar si existen documentos descargables dentro de un enlace de internet, por lo que es posible desprender un documento referente a la solicitud de registro de aviso comercial de la marca "CAMBIO".

2.25. Acta circunstanciada. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se instrumento acta circunstanciada, con la finalidad de verificar y certificar, el cargo y puesto de la denunciante.

2.26. Acta circunstanciada. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se instrumento acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar la imagen inserta en el escrito inicial de denuncia.

2.27. Informe del Representante Legal del medio de comunicación Contra Replica. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del instituto, escrito mediante el cual el representante legal del medio de comunicación Contra Replica, informo que Mario Alberto Mejía fue Director Editorial de dicho medio, en el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

2.28. Admisión y emplazamiento. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el IEE emitió acuerdo mediante el cual admitió la denuncia y ordenó el emplazamiento de las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el tres de junio de dos mil veintidós.

2.29. Reserva de Audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintidós, tomando en

consideración el escrito de fecha tres de junio de dos mil veintidós, signado por el ciudadano José Alberto Pérez Rosas, en donde manifestó lo siguiente:

“Quien suscribe José Alberto Pérez Rosas, anexo de vuelvo a usted el oficio número IEE/DJ/2209/2022, dirigido al C. JOSÉ ARTURO RUEDA SANCHEZ DE LA VEGA y se le cita a una audiencia de pruebas y alegatos. Al respecto informa usted que la referida persona se encuentra actualmente recluido en el centro de reinserción social de Tepexi de Rodríguez, Puebla. Por lo que al devolver el citado escrito, considero que debe ser notificado en dicho reclusorio con el objetivo de qué no quede en estado de indefensión.”

por lo que se reservó el desahogo de la Audiencia de pruebas y Alegatos, hasta en tanto se pudiera notificar al ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega.

2.30. Acta circunstanciada. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de indagar en el navegador de internet a efecto de encontrar noticias que aporten información respecto a la detención del ciudadano Arturo Rueda Sánchez de la Vega.

2.31. Medidas cautelares. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se otorgó la solicitud de medidas de protección solicitadas por la parte denunciante, por lo que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver de las medidas cautelares en el expediente identificado con clave **SE/PES/CRV/528/2021.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento de Quejas, esta Comisión Permanente dicta las medidas cautelares que se describen en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.”

3. Recurso de apelación TEEP-A-022/2022.



3.1. Demanda. El quince de julio de dos mil veintidós, Antonio Grajales Farías en su carácter de Representante del Periódico Contra Réplica, presentó un Recurso de Apelación en contra de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, por la resolución de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento SE/PES/CRV/528/2022.

3.2. Remisión a este Tribunal. El veintiuno de julio de dos mil veintidós se tuvo por recibido en este Tribunal el escrito inicial, trámite de publicidad y demás anexos remitidos por el IEE.

3.3. Turno a ponencia y Trámite de Publicitación. El veintidós de julio de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el presente asunto a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

3.4. Radicación, glosa de documentos y reserva de admisión. El once de agosto de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente acordó la radicación del presente medio de impugnación, tuvo por presentados dos escritos signados por el apelante y, reservó la admisión del juicio.

3.5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó admitir el recurso de apelación y cerrar instrucción, con lo cual ordenó que pasara a sentencia.

3.6. Resolución. El seis de octubre de dos mil veintidós, el pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el expediente de clave TEEP-A-022/2022, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. Se califican de **parcialmente fundado, infundado e inoperante**, los agravios emitidos por el Representante legal del Periódico Contra Réplica.

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada, y se **ORDENA** al Instituto Electoral Local, emitir una nueva resolución en términos de lo aquí expuesto.”

4. Continuación del trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el IEE

4.1. Nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos para el medio de comunicación Contra Replica. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, se señaló una nueva fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, esto a petición de uno de los denunciados, por lo que la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, señaló el veintiuno de julio de dos mil veintidós, para que únicamente el medio de comunicación Contra Replica compareciera a dicha audiencia.

4.2. Requerimientos. Mediante acuerdos de quince y veintisiete de julio de dos mil veintidós, se realizaron diversos requerimientos, con la finalidad de recabar más información respecto de la situación jurídica del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la vega, esto con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y poder notificarlo de manera personal.

4.3. Nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos para José Arturo Rueda Sánchez de la Vega. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al denunciado y citarlo a la audiencia para pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el once de agosto de dos mil veintidós.

4.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El once de agosto de dos mil veintidós, se realizó acta circunstanciada de pruebas y alegatos en la cual se hizo constar la comparecencia únicamente de la denunciante y de los denunciados Mario Alberto Mejía Martínez, Antonio Grajales Farias y Arturo Rueda Sánchez de la Vega, por lo que a los denunciados Ricardo Ivan Juárez Almazán y Gerardo Ruiz Herrera se les tuvo por precluido su derecho, al no comparecer a dicha audiencia, aun cuando estuvieron debidamente notificados.

5. Remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



5.1. Recepción en este Tribunal Electoral. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/SE-497/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias originales del expediente **SE/PES/CRV/528/2021**, así como el informe circunstanciado.

5.2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la otrora Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisoras.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO.

1. Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus

propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, los diversos 17 de la Constitución Federal, así como 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen el derecho a la tutela judicial efectiva, misma que debe ser concedida en un sentido amplio e integral.

En ese sentido, puede entenderse por tutela judicial efectiva como, el derecho que tiene toda persona para acceder -sin impedimentos- a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella para que, cumplidas las formalidades de ley, la autoridad respectiva emita la decisión que conforme a derecho corresponda⁴.

Bajo ese análisis, se pueden distinguir tres etapas a las que corresponden igual número de derechos humanos⁵:

- Una previa al juicio que incumbe al derecho de acceso a la justicia
- Una judicial, a la que corresponde el derecho al debido proceso.
- Una posterior al juicio, relativa a la eficacia de las resoluciones.

En el caso, estamos ante la segunda de las mencionadas, por lo que, el derecho de acceso a la justicia significa que ningún acto de autoridad puede salvarse de ser revisado por las autoridades jurisdiccionales y que el Estado tiene la obligación de aplicar las leyes -sobre todo las procesales- de la manera más favorable posible para

⁴ Jurisprudencia 1ª.JJ.42/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

⁵ Jurisprudencias 1ª.JJ.103/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: "**DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN**", así como 1ª.JJ.90/2017 de rubro: "**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**".



la efectiva iniciación del proceso evitando formalismos, a lo que se conoce como principio *pro actione*.

Por otro lado, en la etapa jurisdiccional que tiene el derecho al debido proceso, este contiene un núcleo duro identificado como formalidades esenciales del procedimiento, que incluye la notificación del inicio del mismo, la oportunidad de defenderse y alegar, y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas⁶.

Finalmente, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

2. ¿Qué hechos se denuncian en el presente asunto?

En el caso, la denunciante aduce la posible comisión de Violencia Política en razón de Género en su contra, toda vez que, según su dicho, los denunciados han realizado -a través de sus redes sociales y páginas de sus medios de comunicación- diversas publicaciones que hacen referencia a su persona, con el objetivo de afectar su vida privada, honor e imagen.

Con la finalidad de demostrar lo anterior, la quejosa aportó junto con su escrito de denuncia, diversas ligas electrónicas con la finalidad de que fueran verificadas por la autoridad administrativa.

3. Cuestiones relevantes durante la tramitación del procedimiento sancionador.

⁶ Jurisprudencia 1ª.LXXVI/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente al rubro, es posible desprender, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a. Mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitido el escrito de queja y, ordenó emplazar a la denunciante y a los denunciados a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
 - b. El tres de junio de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advertía que el denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal del medio de comunicación "Diario cambio" no había sido debidamente notificado, se ordenó reservar el desahogo de la Audiencia de Ley.
 - c. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento únicamente del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, corriéndole traslado con copie certificada del expediente en el que se actúa, citándolo a que compareciera a audiencia de pruebas y alegatos a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.
- Mediante acta circunstanciada de once de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la comparecencia de José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal del medio de comunicación "Diario Cambio", a la audiencia de pruebas y alegatos.

Escrito de pruebas y alegatos

- d. El denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal del medio de comunicación "Diario Cambio", manifestó lo siguiente:

"Actualmente me encuentro privado de mi libertad, al estar sujeto una medida de prisión preventiva, este hecho restringe mi libertad física, por lo cual, me resulta materialmente imposible asistir a la audiencia establecida en el artículo 414 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, razón por la cual, estoy impedido físicamente para ejercer mis derechos de aportar pruebas y formular alegatos y manifestaciones de la contradicción, para demostrar lo anterior, se transcribe el ya citado artículo 414.



Podemos advertir, que toda persona tiene como derecho el ser escuchado con las debidas garantías, situación que no podría materializarse en mi condición.

De igual manera, la obtención de medios probatorios me está negada ya que no tengo la capacidad de movilidad al estar internado y privado de mi libertad.

Es decir, no tengo concesión en mi calidad de parte, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación mi defensa en el presente procedimiento especial sancionador.

Lo anterior también se refleja como una garantía constitucional, como se advierte del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el mandato de justicia, en forma completa, lo que no se podría obtener, si se considera que no tuve oportunidad de preparar una debida defensa, es decir, no asistí a la etapa de pruebas y alegatos, en razón a una imposibilidad insuperable y sabiendo esto, la autoridad instructora en el procedimiento, no se pronunció por asegurar mis garantías y derechos humanos.

Esta fase perentoria observa el principio de contradicción en el cual, las partes pueden realizar sus alegatos ante su contra parte, como se advierte de la fracción IV, del artículo 414, del código comicial.

Este principio de contradicción, nace desde la de la máxima norma del estado mexicano en el artículo 17, cuando en su tercer párrafo establece la igualdad procesal, lo cual, en lo conducente se transcribe a continuación:

En esa tesitura, se afirma que de continuar el procedimiento estando imposibilitado a acudir en defensa de mis derechos, la autoridad estaría propiciando un juicio o procedimiento en ausencia, conociendo la imposibilidad que tengo de ejercer mis garantías; se puede asegurar, que una justicia en estas condiciones no es completa y menos exhaustiva.

*En consecuencia, solicito la suspensión del presente Procedimiento Especial Sancionador hasta en tanto esté en condiciones de ejercer mis derechos dentro del Procedimiento **SE/PES/CRV/528/2021**.*

De lo anterior, se desprende que el denunciado hizo valer su imposibilidad para ofrecer pruebas y manifestar alegatos en la audiencia de pruebas y alegatos, señalando que se encuentra impedido físicamente para ejercer sus derechos de aportar pruebas y formular alegatos y manifestaciones de la contradicción, solicitando la suspensión del presente Procedimiento Especial Sancionador hasta en tanto esté en condiciones de ejercer sus derechos, sin embargo, el IEE, no manifestó nada referente la imposibilidad física del denunciado.

4. ¿Qué determina este Tribunal?

Con base en el marco normativo anterior, así como a lo establecido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, al resolver el asunto con clave SCM-JDC-369/2022, en el cual refirió que, en los casos en que personas en condición de vulnerabilidad enfrenten dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, **las autoridades deberán promover las condiciones para que los derechos reconocidos por la norma se ejerzan de forma efectiva adoptando las medidas que mejor se adapten a cada situación de vulnerabilidad**.

Lo anterior, a efecto de equilibrar la situación de desventaja en la que se encuentran frente al ordenamiento jurídico, como puede ser el derecho a presentar pruebas y alegatos, situación que en el caso acontece.

En ese sentido y toda vez que, en autos del expediente ha quedado asentado que el denunciado se encuentra en una situación de vulnerabilidad, misma que lo imposibilita a comparecer al procedimiento sancionador en los términos previstos por la norma, es



que, este Tribunal Electoral considera necesario que se establezcan condiciones especiales para el caso concreto.

Ello, pues de los requerimientos realizados, así como de la notificación a audiencia de pruebas y alegatos, se desprende que la autoridad administrativa no atendió a las circunstancias especiales que rodean el presente asunto, es decir, percatarse que en efecto el denunciado no podría dar cumplimiento en el tiempo con la información que se le requirió, además de no poder recabar las pruebas correspondientes para su legítima defensa en 48 horas.

En ese sentido, el Instituto Electoral debió aplicar un criterio más benéfico en favor del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, a efecto de privilegiar su derecho de acceso a la justicia, así como debida defensa y de ser caso concederle un plazo mayor que cuarenta y ocho horas para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

Es con base en lo expuesto, que este Tribunal considera necesario que el IEE realice las siguientes acciones.

5. Efectos.

1. Debido a la situación de vulnerabilidad del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, el Instituto deberá conocer en un procedimiento sancionador distinto, la conducta que se atribuye al mencionado, ello, con la finalidad de que se le otorgue un mayor plazo para que, desahogue los requerimientos que la autoridad administrativa considere necesarios, así como para que comparezca en vía de alegatos y aporte las pruebas conducentes.
2. En concordancia con lo anterior, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que remita copia certificada del procedimiento sancionador **SE/PES/CRV/528/2021**, con la finalidad de que, el Instituto Electoral del Estado cuente con la documentación necesaria para dar cumplimiento al punto que antecede de este apartado de efectos.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 13, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla de cumplimiento al presente acuerdo plenario, en los términos que se precisan.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que remita al Instituto Electoral del Estado de Puebla copia certificada del expediente identificado con la clave **SE/PES/CRV/528/2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron esta fecha las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la SecretariaGeneral de Acuerdos en Funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-125/2022

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES

212106

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla _____

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado en funciones, así como de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del asunto especial número TEEP-AE-125/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de veintitún fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. _____ DOY FE. _____

212106

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022.

DENUNCIANTE: JOSÉ IVÁN HERRERA
VILLAGÓMEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: BRUNO LEE TAVEIRA DA
COSTA PECHIR.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022.

DENUNCIANTE: JOSÉ IVÁN HERRERA
VILLAGÓMEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: BRUNO LEE TAVEIRA DA
COSTA PECHIR.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes: **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2022.

DENUNCIANTE: JOSÉ IVAN
HERRERA VILLAGÓMEZ.

DENUNCIADO: BRUNO LEE
TAVEIRA DA COSTA PECHIR.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
VISTO el estado procesal que guardan los autos, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**¹: -----

I. El veinticuatro de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa en la red social "Facebook".

SEGUNDO. En Consecuencia, se impone al denunciado, Bruno Lee Taveira Da Costa Pechir, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos para que realice las acciones precisadas en esta sentencia".

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos señalados en la sentencia en cita: -----

"Consecuentemente, se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa, por lo que se le ordena al Diario Cambio, que baje la entrevista impugnada y remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acrediten, de igual manera a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que realice las diligencias necesarias a fin de que se retire dicha publicación de la red social Facebook y

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acredite.

(...)

En este tenor, se impone al denunciado una **amonestación pública**. Ello, en razón de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

(...)

Por ende, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites tendentes a publicar la presente ejecutoria en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados”.

Asimismo, se inserta el párrafo referente a otro efecto señalado dentro del cuerpo de la citada sentencia:

“Consecuentemente, se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada consistente en propaganda calumniosa, por lo que se ordena al Diario Cambio, que baje la entrevista impugnada y remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acrediten, de igual manera a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que realice las diligencias necesarias a fin de que se retire dicha publicación de la red social Facebook y remita en un plazo de veinticuatro horas las constancias que lo acredite.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veinticinco de febrero, respectivamente

II. El cuatro de marzo el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó la no interposición de medio de impugnación federal en contra de la resolución de veinticuatro de febrero.

III. Mediante acuerdo de catorce de marzo, se hizo constar la incorporación del denunciado al Catálogo de Sujetos Sancionados, anexando las constancias que así lo acreditaban, tal como se ordenó en la sentencia citada.

IV. El veinticinco de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional escrito signado por el actor, a través del cual solicitó se le informara sobre el cumplimiento dado a los resolutivos relacionados a la eliminación de la publicación del perfil de Facebook el Diario Cambio, así como de lo referente a la amonestación pública realizada.



V. El tres de mayo, mediante proveído, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Puebla, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que derivara del acuerdo en cita, diera cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de febrero, en relación a la verificación de la eliminación de la publicación de Facebook. -----

VI. El cuatro de mayo, el Actuario adscrito a este Tribunal asentó la razón de imposibilidad de notificación personal a "Diario Cambio", debido a que el domicilio otorgado se encontraba cerrado y vacío, anexando las constancias que así lo acreditaron. -----

VII. El doce de mayo, mediante el oficio **IEE/CE-JABT-021/2022**, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó y remitió las constancias con las que acreditaba encontrarse en vías de cumplimiento, respecto a lo ordenado por este Tribunal, en sentido de eliminar el enlace de internet analizado en la sentencia citada anteriormente. -----

VIII. El veintisiete de mayo, a través del oficio **IEE/CE-JABT-022/2022**, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó y remitió las constancias con las que acreditaba el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia de fecha veinticuatro de febrero. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes -----

CONSIDERACIONES: -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, declaró la existencia de la infracción consistente en propaganda calumniosa en la red social "Facebook", por lo que se instruyó al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que realizara las acciones pertinentes, con la finalidad de que se retirara el enlace electrónico que obraba en la plataforma virtual de Facebook y determinar a lo que en derecho correspondiera. -----

II. Bajo esta tesis, el Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante oficio **IEE/CE-JABT-022/2022**, informó la eliminación del enlace electrónico que fue motivo de la litis primigenia, que se

encontraba disponible en la plataforma o red social denominada "Facebook".

Por otra parte, del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluye la incorporación del denunciado dentro del expediente supra indicado, a dicho catálogo, ello por la amonestación pública impuesta en la resolución señalada con antelación. Lo que se verifica en la dirección electrónica en el enlace insertado abajo, mismo que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera:

<https://teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/2896-2022>

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS 2022					
Nº.	Expediente	Fecha de Sesión	Trámite Sancionado	Detalle	Validez Política (Ley, Reglón de Gobierno)
3	TEEP-AE-019/2022	24/03/2022	URRIBO LEE TAVERA DANIELA ROCIO	RECUSA LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA DESCRIBIDA EN LA DENUNCIA	AMONESTACIÓN PÚBLICA

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de febrero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el veinticuatro de febrero dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Se tiene por cumplidos todos los efectos de la misma.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESTADO DE PUEBLA, DE MANERA PERSONAL POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO A LAS PARTES Y POR ESTRADOS A DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

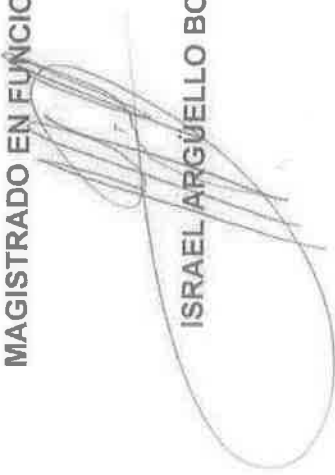
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

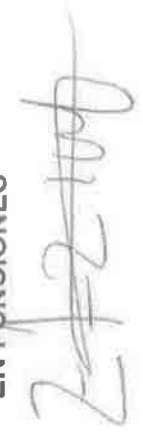

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-054/2022.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO CALIXTO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-054/2022.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO CALIXTO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-054/2022.

DENUNCIANTE: DIANA VIVANCO
CALIXTO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES¹:-----

I. El ocho de septiembre se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se determinó lo siguiente:-----

"PRIMERO. Se tiene por *cosa juzgada* lo señalado en el considerando
SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** del uso indebido de los
recursos públicos para la promoción personalizada y actos anticipados de
campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de las
publicaciones de seis y siete de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la **EXISTENCIA** de los actos anticipados de
campaña por parte de Claudia Rivera Vivanco, respecto de la rueda de
prensa de ocho de febrero de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se declara la **EXISTENCIA** del uso indebido de los recursos
públicos para la promoción personalizada en cuanto a la publicación de
quince de febrero de dos mil veintiuno.

QUINTO. Se declara la **INEXISTENCIA** de los actos anticipados de
campaña, por parte de Claudia Rivera Vivanco, por lo que respecta a la
publicación de quince de febrero de dos mil veintiuno.

SEXTO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana
Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando SÉPTIMO del
presente fallo.

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de
este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia
en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo
de sujetos sancionados.

SÉPTIMO. Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de
Control del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a la Fiscalía
General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla
para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces
Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en términos del
considerando OCTAVO de este fallo."-----

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el nueve de septiembre, respectivamente; así como a las autoridades vinculadas el día doce posterior.

II. El trece de septiembre, se tuvo a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, promoviendo Juicio Electoral en contra de la ejecutoria de estudio, siendo remitida a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México² y siendo radicada con el número de expediente **SCM-JE-81/2022**.

III. El quince de septiembre, mediante oficio **ASE/1658 -22/DJIC**, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado, solicitó a este Tribunal, que se le informara cuando la ejecutoria con la que se le vinculó, quedara firme.

IV. El veintiuno de septiembre, se ordenó con proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, integrar el respectivo Expedientillo de Actuaciones, con el propósito de verificar el cumplimiento de los efectos ordenados en la resolución de mérito.

V. El veintiseis de septiembre, el Fiscal General del Estado de Puebla, remitió copia de conocimiento del oficio **FGEPI/CGGDI/13604/2022**, para informar que sería la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, la encargada en realizar las investigaciones en atención a la resolución, materia de estudio del presente Acuerdo Plenario.

VI. El dieciocho de noviembre, la Sala Regional dictó resolución del expediente **SCM-JE-81/2022**, en el sentido de confirmar la resolución de este Organismo Jurisdiccional, dictada en el expediente al rubro citado.

VII. El dos de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio **SCM-SGA-OA-7/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de los autos del expediente al rubro citado.

VIII. El diez de enero posterior, la Titular de la Unidad de Investigación de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, informó a este Organismo Jurisdiccional, que con motivo de la vista realizada a dicho órgano municipal, se inició con el expediente de investigación con clave **Q-776/2022**; y de igual forma, informó que derivado de la investigación realizada, se determinó que no ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo.

² En adelante Sala Regional.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-054/2022

IX. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, realizó la verificación del contenido del **Catálogo de Sujetos Sancionados**³ de este Tribunal, desprendiéndose la inscripción de la denunciada en los términos precisados en la sentencia en estudio. -----

X. El veintisiete de febrero posterior, se ordenó mediante proveído dictado por la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, requerir a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, para que informara las acciones realizadas respecto de la vista ordenada por este Tribunal; de igual forma, se ordenó informar a la Auditoría Superior del Estado, que la resolución de fecha veintiocho de septiembre, había quedado firme, para que procediera en términos de la ejecutoria en cita; siendo debidamente notificadas las citadas autoridades con los oficios **TEEP-PRE-243/2023** y **TEEP-PRE-244/2023**, respectivamente. -----

XI. El uno de marzo de dos mil veintitrés, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, informó que derivado de la vista ordenada por este órgano colegiado, se dio inicio con la Carpeta de Investigación **FGEP-CDI/FEIDE/ELECTORALES-I-000031/2022**, para la investigación de los hechos que fueron motivo de la citada vista. -----

XII. El siete de marzo del año en que se actúa, en atención al término otorgado en la resolución de mérito a las autoridades vinculadas, se ordenó requerir a la Auditoría Superior del Estado, para que informara las acciones realizadas de conformidad con la ejecutoria que le vinculó, siendo debidamente notificada mediante el oficio **TEEP-PRE-288/2023**.

XIII. El trece de marzo posterior, el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, remitió el oficio **ASE/610-23/DJIC**, en el que se desprende que se dio inicio con el número de expediente **E.A./15-2022/DJIC/ASE** e informó que se encontraba en etapa de investigación de los hechos denunciados. -----
En razón de lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la parte denunciada, por lo que, se vinculó a diversas autoridades para que realizarán las respectivas investigaciones, en

³ Verificable en <https://teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/transparencia/2896-2022>

términos de sus respectivas competencias, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera. -----

II. Bajo esta tesis, de los autos que integran el expediente al rubro citado, se advierte: -----

a) La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, dio inicio con la Carpeta de Investigación **FGEP-CDI/FEIDE/ELECTORALES-I-000031/2022;** -----

b) La Auditoría Superior del Estado de Puebla, dio inicio con el número de expediente **E.A./15-2022/DJIC/ASE;** -----

c) La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, inició con el expediente investigación **Q-776/2022;** -----

En virtud de lo anterior, se tiene por satisfecho los efectos de las respectivas vistas, toda vez que en la sentencia no se precisó que se debería resolver el fondo, toda vez que, las respectivas determinaciones corresponden a la competencia de diversas autoridades, ajenas a este Tribunal. -----

III. Por otra parte, de la verificación realizada por la Secretaría General de Acuerdos en funciöens de este Organismo Jurisdicciente, respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados**, se desprende la incorporación de la denunciada dentro del expediente supra indicado, ello por la amonestación pública impuesta en la ejecutoria de estudio. -----

IV. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de ocho de setiembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Se tiene a las autoridades vinculadas en la ejecutoria materia de estudio del presente Acuerdo Plenario, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial; así como que de autos se advierte que se realizó la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

inscripción de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal en términos de la citada determinación judicial y en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

Notifíquese por de manera Personal: a) A la denunciante en el domicilio ubicado en calle 5 de Febrero Poniente 309, Junta Auxiliar San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; b) A la denunciada a los correos crvpuebla2021@outlook.com y litigioestrategicomx@outlook.com; Por Oficio físico: a) Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; b) A la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; c) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla; d) A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla; así como por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-057/2022.

DENUNCIANTE: ISRAEL ROMERO GÓMEZ Y
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-057/2022.

DENUNCIANTE: ISRAEL ROMERO GÓMEZ Y
OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS de este Tribunal**, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-057/2022.

DENUNCIANTE: ISRAEL ROMERO
GÓMEZ Y OTROS.

DENUNCIADO: PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR
PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal de los presentes autos; y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El siete de abril de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la inexistencia y existencia por presunta indebida afiliación, por parte del denunciado; por lo que este Tribunal ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara la Inexistencia de la conducta denunciada por cuanto a las ciudadanas **María Paula Araceli Sandoval Pineda, Susana Flores Ortiz y Catalina Atanacio Morales.**

SEGUNDO. Se declara la EXISTENCIA de la conducta denunciada por cuanto hace a los ciudadanos **Israel Romero Gómez, Marlene Huerta Ibarra, Asunción Aída Hernández Aguilar, Brenda Anaíd Pavón Perea, Jeannie Flores Flores y José Antonio Vázquez Lobato.**

TERCERO. Se sanciona al Partido Político Compromiso por Puebla, con una amonestación pública en término de lo razonado en el último apartado de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **instruye** al Partido Político Compromiso por Puebla, para que en un término de tres días realice la desafilación de los denunciados, e informe dentro de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento, con las constancias respectivas a este Tribunal.

QUINTO. La presente sentencia se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional, en el Catálogo de Sujetos Sancionados.” (SIC)

Para mayor precisión, se señalan los efectos de la resolución en cita:

*"Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer al denunciado una **amonestación pública**, conforme a lo establecido en el artículo 398, fracción IV, inciso b) del Código Local.*

Sanción que constituye en sí un apercibimiento de carácter legal para que el denunciado procure y evite repetir la conducta desplegada.

Esto es así, en virtud de que una amonestación pública como la que aquí se establece, tiene los siguientes alcances:

a) En primer lugar debe resaltarse que con base en el ius puniendi únicamente se pueden aplicar sanciones previamente establecidas, en el presente asunto tal y como se desprende del numeral antes transcrito, solamente se puede aplicar la amonestación pública y únicamente para el caso de que el denunciado fuera reincidente una sanción económica, lo cual no acontece.

Por lo que, a juicio de este Tribunal, la amonestación constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

b) Hace del conocimiento general la infracción a la legalidad y a los principios constitucionales que rigen el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de la denunciante.

*Por lo tanto, este Tribunal considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente sentencia se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional, en el **Catálogo de Sujetos Sancionados**."*

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas, el ocho de abril, respectivamente. _____

2. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con la clave PCPP/RPPI-018/2022 y tres anexos en copia simple, signado por el Representante Suplente del Partido Compromiso por Puebla, mediante los cuales, expresó que, en relación a los puntos de resolución dictados por este Tribunal, no fue posible encontrar en plataforma tanto el padrón, como en registro alguno de los militantes del partido que representaba, por lo que se encontraba imposibilitado materialmente para realizar movimiento alguno, por tanto, solicitó a este organismo jurisdiccional, se vinculara al Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo lo ordenado en la resolución ya mencionada. _____

3. Mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se le dio vista al Instituto Nacional Electoral, con la documentación descrita en el numeral 2 de la sentencia de siete de abril, para que permitiera al partido político Compromiso por Puebla, realizar la desafiliación de los denunciados señalados en la sentencia, o bien, informara sobre la existencia de alguna imposibilidad que permitiera que el denunciado



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-057/2022

realizara la desafiliación y que, en su caso, remitiera las constancias que lo acreditaran. _____

4. En cumplimiento a la vista otorgada en proveído de cuatro de mayo de dos mil veintidós, el nueve de mayo se recibió en este órgano jurisdiccional, el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/01635/2022**, de fecha seis de mayo, a través del cual el Instituto Nacional Electoral, realizó diversas manifestaciones, entre ellas que mediante oficio **IEE/CG/PRE-2504/2021**, el Otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, le hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del citado Instituto Nacional Electoral, la resolución **R-PR-001/2021**, a través de la cual se declaró la pérdida de registro del partido en cita, mismo que anexó en copia simple. En relación a esto, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, manifestó -en el mismo oficio-, inscribieron dicha pérdida en el Libro correspondiente. ---
En el mismo tenor, la suscrita mencionó que se procedió a dar de baja el padrón de personas afiliadas de ese partido, y de la salida pública del mismo, del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, ya que en este sólo deben aparecer los partidos con registro vigente, por lo que los datos de los militantes no pueden ser publicados ni tratados como afiliados, incluyendo la información de los denunciantes, por no existir ente jurídico al que puedan vincularse. Por ello, y en virtud de que la información relativa al padrón de afiliados del Partido Compromiso por Puebla, fue transferida a un módulo de consulta exclusivo para la autoridad electoral; que no podía ser modificado, el Instituto Nacional Electoral informó sobre la existencia de imposibilidad material, que permitiera que el denunciado realizara la desafiliación. _____

5. Mediante acuerdo de once de mayo, se dio vista al Pleno de este Tribunal con la documentación descrita en el punto 4, para determinar lo procedente conforme a derecho. _____

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes: _____

CONSIDERACIONES _____

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: _____

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Partido político denunciado desafiliar a los ciudadanos **Israel Romero Gómez, Marlene Huerta Ibarra, Asunción Aída Hernández Aguilar, Brenda**

Anaid Pavón Perea, Jeannie Flores Flores y José Antonio Vázquez Lobato del Partido Compromiso por Puebla.

2. Del análisis de la documentación remitida por dicho partido, se advierte que la citada autoridad realizó las gestiones correspondientes para desafiliar a las personas a las cuales se le vinculó, mediante sentencia de fecha siete de abril.

3. En relación a esto, de la documentación remitida por el Instituto Nacional Electoral se destaca la imposibilidad material que tiene el partido para realizar lo ordenado, debido a que no existe registro alguno de la vigencia del registro, por lo que los datos de este y de quienes formaban parte de él, han sido superados.

4. Por otra parte, del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluye la incorporación del denunciado dentro del expediente supra indicado, a dicho catálogo, ello por la amonestación pública impuesta en la resolución señalada con antelación. Lo que se verifica en la dirección electrónica <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>,

misma que remite al repositorio de Catálogos de Sujetos sancionados por año, de la siguiente manera:

		CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS 2022				
No.	Expediente	Fecha de Sanción	Sujeto Sancionado	Sintetis	Vigencia Política en favor de	Sanción
11	TEEP-AE-057/2022	07/04/2022	PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA	Declara la EXISTENCIA de la conducta denunciada por la presente leyenda aflicción	Quince	AMONESTACIÓN PÚBLICA
		Enlace para consultar la Sentencia				
		https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados				

5. En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el siete de abril, en razón de que se eliminó el registro alguno existente de la militancia de los denunciados en el Partido Compromiso por Puebla. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Partido político denunciado, ante la imposibilidad material en términos de lo expuesto en el punto 5 de las consideraciones del presente Acuerdo Plenario, ejecutando lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva, dictada el siete de abril dentro del expediente a rubro indicado. En consecuencia, se tienen por cumplidos todos los efectos ordenados en la resolución de estudio. -----
SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES CONFORME A DERECHO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETÁNCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-

CERTIFICO

Que las firmas de la Magistrada y del Magistrado en funciones, así como de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante del acuerdo plenario de cumplimiento y archivo relativo al expediente identificado con la clave **TEEP-AE-057/2022**, en un total de seis páginas en original, incluyendo la presente.

CONSTE.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES



IRMA JOSÉFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189, 190 y 27 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales precedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-111/2022.

ACTORA: NANCY JIMÉNEZ
MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés¹.

VISTO: a) el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diez de febrero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:-

"**ÚNICO.** Se califican de **FUNDADOS e INFUNDADOS** los motivos de
disenso expuestos por la actora, en términos de la presente ejecutoria,
en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución
controvertida, y se ordena a la autoridad responsable dictar una
nueva."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de mérito: -----

"En conclusión, dado el estudio en la presente sentencia, se califican
de **INFUNDADOS y FUNDADOS** los motivos de disenso expuestos por
el actor, y en consecuencia,

- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada, por lo
que hace a lo estudiado en la presente sentencia.

- Se **ORDENA** a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias
dicte una nueva resolución donde realice nuevamente el estudio del
contenido de todas las publicaciones y hechos denunciados, a fin de
que determine si de forma separada o en su conjunto, sustentan la
necesidad de emitir medidas cautelares a favor de la aquí actora.

Lo anterior, deberá realizarlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas
contadas a partir de la notificación de la presente sentencia; ello, en
términos del artículo 413 del CIPEP.

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés,
salvo mención en específico.

Debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya emitido la resolución que se ordena.

- En virtud de que con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós se recibió en este Tribunal los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/NJM/019/2022, y dado el sentido de la presente sentencia, se **INSTRUYE** a la Secretaría General de este Tribunal, que de manera inmediata remita nuevamente los autos originales del cuadernillo de medidas cautelares que obra en el expediente de clave TEEP-AE-128/2022, al Instituto Electoral del Estado a efecto de que de cumplimiento a lo aquí ordenado."

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diez y trece de febrero, respectivamente.

II. El quince de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio identificado con clave **IEE/CE-JABT-001/2023**, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en virtud del cual remitió la documentación tendiente a dar cumplimiento a la ejecutoria de diez de febrero, de la cual se desprende la resolución de catorce de febrero, dictada dentro del expediente **CUADERNILLO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN SE/PES/NJM/019/2022**, en la que se determinó en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

TERCERO. Se declara improcedente la emisión de medidas de protección en términos del Considerando **QUINTO** de la presente determinación.

"(...)"

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitir una nueva resolución respecto del Cuadernillo de Medidas Cautelares y de Protección, en virtud de que se consideró que no se realizó un análisis profundo y con perspectiva de género; y una vez emitida la nueva resolución, remitir a este Tribunal las constancias que así lo acrediten.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, al momento de dictar la resolución en cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, tomó en consideración diversos enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante durante



la sustanciación del expediente **SE/PES/NJM/019/2022**, los cuales fueron debidamente desahogados por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante las actas **ACTA/OE-131/2022²**, **ACTA/OE-132/2022³** y **ACTA/OE-143/2022⁴**, que por su naturaleza, constituyen prueba plena por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

De lo anterior, se advierte que, pese a que la autoridad responsable analizó el contenido de los enlaces electrónicos, motivo de la denuncia de origen, como lo ordenó este Organismo Jurisdiccional en la resolución materia de estudio, consideró que los mismos no eran motivos suficientes para decretar las Medidas Cautelares y de Protección en favor de la denunciante, toda vez que de conformidad con la Jurisprudencia **21/2018** de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, las publicaciones denunciadas carecían de tres de los cinco elementos que establece el citado criterio jurisprudencial para que se pudiera configurar la afectación a la incoante. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo

² Visible de la página 54 a la 78 de la resolución de catorce de febrero, dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/NJM/019/2022.

³ Visible de la página 79 a la 107 de la resolución de catorce de febrero, dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/NJM/019/2022.

⁴ Visible de la página 107 a la 130 de la resolución de catorce de febrero, dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/NJM/019/2022.

ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el diez de febrero.

SEGUNDO. Téngase por cumplida la resolución de diez de febrero, en todos sus efectos ordenados.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE: a) De forma personal a la actora; b) Por Oficio a la autoridad responsable; c) Por Estrados a los demás interesados; en atención a las medidas establecidas en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, y en la Jurisprudencia 4/2021, de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BÉFANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

242144

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA
GUTIÉRREZ.

DENUNCIADOS: EDUARDO
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa,
dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy,**
Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se
actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula
y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este
Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-113/2022.

**DENUNCIANTE: ERIKA DE LA VEGA
GUTIÉRREZ.**

**DENUNCIADOS: EDUARDO
ALCÁNTARA MONTIEL Y OTROS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP- AE-113/2022

**ACTORA: ERIKA DE LA VEGA
GUTIÉRREZ**

**DENUNCIADOS: EDUARDO
ALCÁNTARA Y OTROS**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:
ISRAEL ARGÜELLO BOY.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.**



Puebla, Puebla; diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS: El control **SGA/JUR/142/2023** signado por la Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional de dieciocho de abril de dos mil veintitrés y anexos que acompaña en el cual se incluye diligencia de alegatos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 17, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos 1, 5, 325, 338 fracción III, 339, 340, 343 y 354 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; 1 y 3, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO: Se **reciben** las constancias descritas en la cuenta y se ordena agregarlas al expediente.

SEGUNDO: Se admite a trámite la demanda del asunto especial de mérito toda vez que del análisis integral de las constancias que obran en autos, se tienen por acreditados los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla.

TERCERO: Al no existir acuerdo, prueba o diligencia pendiente por desahogar en el expediente en que se actúa, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular proyecto de resolución que corresponda.

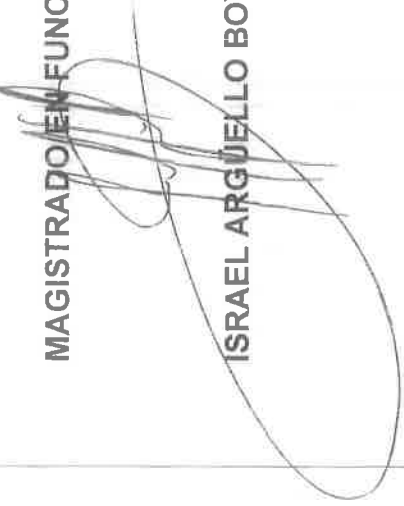
CUARTO: Se solicita a la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional se sirva señalar fecha y hora, para llevar acabo la Sesión Publica del Pleno para resolver el presente asunto especial.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firmo el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIO INSTRUCTOR



ISRAEL ARGÜELLO BOY



LUIS DAVID BENITEZ TABOADA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-100/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: BALTAZAR NARCISO
Y/O BALTAZAR NARCISO
BALTAZAR.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil **veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIO. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-100/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: BALTAZAR NARCISO
Y/O BALTAZAR NARCISO
BALTAZAR.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las diez horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-100/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: BALTAZAR
NARCISO Y/O BALTAZAR
NARCISO BALTAZAR.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil
veintitrés¹.

VISTOS el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se
resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones
denunciadas, en términos de los apartados 6.1 y 6.2 del
presente fallo

SEGUNDO. Se confirma la medida cautelar en términos del
apartado 6.3 de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de
Puebla, realizar las acciones precisadas en este fallo."

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
efectos, de manera particular del punto ocho, de la sentencia en cita:-

"(...) Se VINCULA al Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado, para que coordine:

- A. El análisis y gestión del inicio de un procedimiento especial
sancionador, respecto del sitio electrónico denunciado en
este medio impugnativo y que direcciona a un sitio
electrónico de la revista "Periódico Visión Política & Social".
Lo anterior con fundamento de los artículos 6, 9, 10, 387
fracción III y 391 fracción IV del CIPEEP y el diverso 40 del
Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, determine los
efectos o consecuencias jurídicas a que haya lugar, pues
este asunto implica el interés superior de la niñez.
- B. Se emita pronunciamiento de verificación del cumplimiento
de las medidas cautelares fijadas en el cuademillo de su
especie, de clave alfanumérica SE/PES/RCL/345/2021, toda
vez que dicha autoridad es la que legalmente tiene las
facultades competenciales para lograr su debida ejecución y
máxime que este asunto por el cual fueron concedidas las

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención
en específico.

medidas cautelares, se trata del interés superior de los menores."

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a la autoridad remisora, el diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

II. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la citada sentencia definitiva, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio y anexo, identificado con clave IEE/PRE-4224/2021, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, del cual se advierte el parcial cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes citada, por lo que en auto de seis de enero de dos mil veintidós, se le requirió nuevamente para que en un término se cinco días informara a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, y remitiera las constancias que acrediten lo manifestado.

III. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia definitiva de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno y al acuerdo de seis de enero del año inmediato anterior, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio y anexo, identificado el primero de ellos con clave IEE/PRE-0078/2022 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, del cual se desprende el parcial cumplimiento de lo ordenado en la multicitada sentencia, ya que, se advierte la integración del Procedimiento Especial Sancionador, con clave **SE/PES/OF/531/2021**, para verificar y certificar la existencia y contenido de un enlace electrónico de probables hechos que contravienen la norma electoral, atribuidos a la revista "*Periódico Visión Política & Social*", así mismo del acta circunstanciada de acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno dictado por la encargada de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, a efecto de que el área de Oficialía electoral, en ejercicio de sus atribuciones, verificara y certificara la existencia y contenido del link materia de la sentencia supra citada. No obstante, con la anterior documentación, no se advierte el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en cuanto a las medidas cautelares.

IV. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la sentencia definitiva de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/SE-0286/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, del cual se advierte las diversas actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso **b)** del capítulo ocho de la citada sentencia, de manera concreta en la acta circunstanciada identificada con clave **ACTA/OE-**



07/4/2022, de la cual se advierte el cumplimiento pleno de lo ordenado por este Tribunal.

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal vinculó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que hiciera las gestiones y diera inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto de un enlace electrónico publicado por la revista, "Periódico *Visión Política y Social*", en la red social denominada "Facebook", a fin de establecer los efectos o consecuencias jurídicas. Ello por involucrar el interés superior de la niñez, así mismo se vinculó al citado Consejero para que emitiera pronunciamiento de verificación del cumplimiento de la medidas cautelares, fijadas en el cuadernillo de su especie, identificado con calve **SE/PES/RCCL/345/2021**. Esto en virtud de que la citada autoridad es quien legalmente tiene las facultades competenciales para lograr su debida ejecución con el entendido de que dichas medidas fueron establecidas en impero al bien superior de la niñez.

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, se advierte que la citada autoridad realizó las gestiones necesarias para integrar el Procedimiento Especial Sancionador, el cual se registró con clave **SE/PES/OF/531/2021**, así mismo en acta circunstanciada **ACTA/OE/074/2022**, de dieciséis de marzo de dos mil veintidós se desprende que la publicación realizada por la revista "Periódico *Visión Política Social*" en la red social denominada Facebook fue eliminada.

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, al realizar el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral lo ordenado por este Tribunal.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de

Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad vinculada ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno dentro del expediente a rubro indicado, en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional considera que se han cumplido en su totalidad los efectos de la misma. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES
Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa,
dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en
que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante
cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de
este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: ARIEL PÉREZ REYES
Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa,
dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el
expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN**
de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los
ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del
referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: ARIEL PÉREZ
REYES Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES¹: -----

I. El veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se ordenó lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente en la violación al interés superior de las y los menores, derivado de la aparición de los mismos en la propaganda electoral del denunciado otrora candidato a Presidente Municipal, en términos de lo precisado en el apartado 6.1 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se impone a los denunciados una amonestación pública y se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que realice las acciones precisadas en el apartado 6.3 de este fallo.

TERCERO. Se confirma la medida cautelar fijada en el procedimiento vinculado a este asunto.

CUARTO. Se instruye al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que realice las acciones conducentes y legales, a efecto de que se verifique el retiro de las publicaciones denunciadas, conforme a lo esgrimido en el apartado 7 de esta resolución."

A mayor abundamiento, se inserta la parte que concierne de la citada sentencia.

"(...) se **INSTRUYE al Consejero Presidente de la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, para que realice las acciones conducentes y legales, a efecto de que se verifique se hay hecho el retiro definitivo, de las publicaciones denunciadas que obran en el perfil de la red social "Facebook" del

¹ Todas las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención específica.

denunciado y expuestas en el Acta Circunstanciada del expediente de medidas cautelares de este asunto.

Lo anterior deberá ejecutarse en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS HÁBILES**, luego de que sea notificado de este fallo y posteriormente, informarlo a este Tribunal Electoral dentro de los **tres días hábiles posteriores** a dicho cumplimiento.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiocho de enero, respectivamente.

II. El diez de marzo, mediante oficio identificado con la clave **IEE/CE-JABT-0111/2022**, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió copia certificada de diversas constancias que acreditan el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del expediente en que se actúa, de las que se advirtió las gestiones pertinentes a fin de fueran retirados los cinco links de la plataforma denominada “Facebook” que obraban en el perfil de la red social del denunciado. En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de los denunciados, por lo que, se instruyó al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que realizara las acciones pertinentes con la finalidad de que se retiraran los links motivos de la litis primigenia, mismas que obran en el perfil del denunciado en la plataforma virtual de Facebook y determinar lo que en Derecho correspondiera.

II. Que el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó el retiro de los cinco *links* denunciados de la red social denominada “Facebook” atribuibles al denunciado.

III. Que como se ordenó en la ejecutoria de estudio, se realizó la inscripción de los denunciados dentro del expediente supra indicado, al **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, siendo verificable en la dirección electrónica <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>, misma que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-105/2021

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS 2022						
No.	Expediente	Fecha de Sanción	Supuesto Sancionatorio	Sanción	Violencia Política en Causa de Cambio	Fecha posterior a la Sanción
1	TEEP-AE-065/2021	28/01/2022	ART. 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PODER JUDICIAL ESTADUAL	SE ACORDÓ LA SANCIÓN DE LA INHIBICIÓN COMPLETA EN LA VOTACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS ASISTENTES DEL TRIBUNAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LA PRESENTACIÓN DEL ACTO DE VOTACIÓN	—	28/01/2022

IV. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintisiete de enero del año inmediato anterior y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial.

SEGUNDO. Se tienen por cumplidos los efectos de la sentencia de fondo.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFIQUESE POR OFICIO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES Y POR ESTRADOS A DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. _____

LANS/OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


ISRAEL
ARGÜELLO BOY


MAGISTRADA
NORMA-ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-090/2022 Y
TEEP-JDC-093/2022 ACUMULADOS.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa,
dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en
que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante
cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de
este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**



EL ACTUARIO -

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, ELECTORAL
DEL TRIBUNAL DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-090/2022 Y
TEEEP-JDC-093/2022 ACUMULADOS.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-090/2022 Y
TEEP-JDC-093/2022 ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

DENUNCIADA: COMISIÓN DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil
veintitrés¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El seis de diciembre del año dos mil veintidós, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resuelve el expediente en que se actúa,
en el que determinó lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se acumula el Juicio de la Ciudadanía identificado con la
clave TEEP-JDC-093/2022 al diverso TEEP-JDC-090/2022, por ser
este último el más antiguo.

SEGUNDO. Se declaran INOPERANTE e INFUNDADO los agravios
PRIMERO y TERCERO estudiados en este fallo.

TERCERO. Es FUNDADO el agravio SEGUNDO y, en
consecuencia, se REVOCA PARCIALMENTE la resolución impugnada
para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de esta
sentencia"

Para mayor precisión, se insertan las partes correspondientes al agravio
fundado establecido en la resolución citada anteriormente: -----

"(...) Por lo anterior se declara FUNDADO, el agravio relativo a la
falta de exhaustividad de la responsable respecto a la omisión
de analizar todas las situaciones puestas a su consideración y

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario

de ejercer su facultad investigadora con la finalidad de acercarse a la verdad de los hechos denunciados.

(...)

La resolución que se dicte en cumplimiento al presente fallo deberá emitirse dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso esta autoridad electoral dentro de los CINCO DÍAS posteriores a que ello ocurra debiendo emitir la documentación que acredite su dicho."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el siete de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente.

II. El siete de febrero, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena² remitió a este organismo jurisdiccional, copias certificadas del expediente **CNHJ-PUE-2161/2021** y su acumulado **CNHJ-PUE-2226/2021**, de las cuales, se desprende la resolución emitida por la CNHJ de fecha uno de febrero y sus respectivas constancias de notificación.

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que a través del acuerdo de fecha dieciséis de enero dictado por la CNHJ, en cumplimiento de lo ordenado por este organismo jurisdiccional, a través de resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena³ informar cuáles fueron los elementos de dictaminación y análisis que se tomaron en consideración para la selección de candidaturas.

II. El día veintitrés de enero a través del oficio con clave **CEN/CJ/J/016/2023**, la CNE dio cumplimiento al requerimiento de la CNHJ de fecha dieciséis de enero.

III. Posteriormente, la CNHJ emitió una nueva resolución el día treinta y uno de enero dentro de los expedientes **CNHJ-PUE-2161/2021** y su acumulado **CNHJ-PUE-2226/2021**, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Puebla, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, misma que fue notificada a la actora el día uno de febrero.

² A partir de ahora CNHJ

³ A partir de ahora CNE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-090/2022 Y TEEP-JDC-093/2022 ACUMULADOS

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la resolución de seis de diciembre del año dos mil veintidós, al resolver la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, lo concerniente a los recursos de queja presentados por la actora, Sabina Martínez Osorio. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de seis de diciembre del año dos mil veintidós, dictada dentro del expediente a rubro indicado.

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.

NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA POR CONDUCTO DE CORREO ELECTRÓNICO, DE MANERAS PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA ACTORA Y POR ESTRADOS A DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA",

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


**ISRAEL
ARGÜELLO BOY**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-034/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: RODOLFO GONZÁLEZ
ALVAREZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa,
dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en
que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante
cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de
este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-034/2022.

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DENUNCIADO: RODOLFO GONZÁLEZ
ALVAREZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo ~~para los efectos legales procedentes.~~ **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEPE-AE-034/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADO: RODOLFO
GONZÁLEZ ÁLVAREZ

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción consistente en la violación al interés superior de los niño y niñas, en términos de lo precisado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al denunciado una **AMONESTACIÓN PÚBLICA Y SE INSTRUYE** al secretario general de acuerdos para que realice las acciones precisadas en el considerando **SEPTIMO** de esta resolución

TERCERO. Se ordena al Presidente de la Comisión Permanente de Quejas Y Denuncias Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla, lleve a cabo lo señalado en el considerando **SEPTIMO** de esta resolución."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos señalados en la sentencia en cita:

"(...) SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites tendientes a publicar la presente ejecutoria en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados.

(...) se ordena a la Comisión Permanente Quejas Y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de su Consejero Presidente para que, realice las acciones pertinentes con la finalidad de que se eliminen las publicaciones analizadas en la presente sentencia, ello con la finalidad de salvaguardar el interés superior de los menores que en ellas aparecen.

Realizado lo anterior, deberá informar a este tribunal dentro de las **cuarenta y ocho horas** a que ello ocurra (...)"

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.

II. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós, se le requirió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles, remitiera las constancias que acreditaran la eliminación de las publicaciones analizadas en la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-251/2022**.

III. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante los oficios **IEE/CE-JABT-014/2022** y **IEE/CE-JABT-013/2022**, el Titular de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, informó y remitió las constancias con las que daba cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentido de eliminar el enlace de internet materia de estudio.

IV. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a este Pleno con la documentación descrita en el punto anterior, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de la infracción al denunciado, consistente en la violación al interés superior de los menores, por lo que, se instruyó al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, realizara las acciones pertinentes con la finalidad de que se retirara el enlace electrónico que obraba en la plataforma virtual de Facebook y determinar lo que en derecho correspondiera.

II. Bajo esta tesitura, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante oficios **IEE/CE-JABT-014/2022** y **IEE/CE-JABT-013/2022**, informó la eliminación del enlace electrónico que fue motivo de la litis primigenia, que se encontraba disponible en la plataforma o red social denominada "Facebook".

Por otra parte, del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluye la incorporación del denunciado



dentro del expediente supra indicado, a dicho catálogo, ello por la amonestación pública impuesta en la resolución señalada con antelación. Lo que se verifica en la dirección electrónica <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>, misma que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera: _____

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS 2022					
No. Expediente	Fecha de Sesión	Sujeto Sancionado	Base(s)	Violencia Política en Padrón de Elección	Sanción
4 TEEP-AE-034/2022	14/01/2022	RODRIGO GONZÁLEZ ÁLVAREZ	PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN PROMOCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA Y FOMENTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	---	AMONESTACIÓN PÚBLICA
					SE LE IMPONE UNA MULTA DE CINCO CIENTOS PESOS POR CADA VIOLACIÓN

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de febrero y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. _____

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA: _____

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente en que se actúa. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. _____

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL: a) al denunciante y b) al denunciado; en atención a las medidas establecidas en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado; POR OFICIO: Al Instituto Electoral del Estado; lo anterior con apego a la jurisprudencia 4/2021, de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

OMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019.

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ,
PUEBLA.

TERCERA INTERESADA:
GUADALUPE SILVESTRA BAUTISTA
DE JESÚS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil
veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa,
dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,
dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en
que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante
cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de
este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019.

**ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ,
PUEBLA.**

**TERCERA INTERESADA:
GUADALUPE SILVESTRA BAUTISTA
DE JESÚS.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEP-A-189/2019.

ACTORA: SEBASTIANA HUERTA
SANTANA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE
LÓPEZ, PUEBLA.

TERCERA INTERESADA:
GUADALUPE SILVESTRA
BAUTISTA DE JESÚS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por Sebastiana Huerta Santana y, en consecuencia, la nulidad de la elección de representante indígena ante la Comisión, así como las actas de cabildo mencionadas, todo ello de acuerdo con lo establecido en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de dar a conocer a la población indígena de Tepanco de López, Puebla, sobre los alcances de formar parte de la comisión de asuntos indígenas, y en su caso llevar a cabo la elección de sus integrantes.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a la población indígena del Municipio de Tepanco de López, Puebla, en los términos del considerando **DÉCIMO**.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción del extracto de esta sentencia (ANEXO 1) a las lenguas náhuatl y

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en específico.

popoloca en su variante "ngiwa", así como su publicación, en términos del considerando DÉCIMO de este fallo, de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla.."

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos de la sentencia de mérito:

" (...) Para el caso que se analiza, lo procedente es que se realice una consulta previa, informada y de buena fe dirigida a la población indígena que compone el Municipio de Tepanco de López, Puebla, es decir, a aquellos que integran la comunidad de San Luis Temalacayuca, así como a los que conforman Francisco I. Madero, toda vez que son ellos los que estarían directamente encargados de decidir si quieren que se conforme dentro del Cabildo del Ayuntamiento, la Comisión de Asuntos Indígenas establecida en los artículos 75 de la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como de elegir a su representante que formaran parte de la misma. Ello con la finalidad de que no se vean afectados en sus usos y costumbres para la designación de quienes deseen que los representen así como en la resolución de sus controversias (...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diez y once de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

II. El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficios TEEP-SGA-001/2020, TEEP-SGA-002/2020, TEEP-SGA-003/2020, TEEP-SGA-004/2020 y TEEP-SGA-005/2020, este organismo jurisdiccional solicitó a diversas instituciones apoyo institucional, para que en auxilio de sus labores, se tradujera al náhuatl y popoloca en su variante ngiwa el extracto de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veinte.

III. A través de Acuerdo Plenario de quince de septiembre de dos mil veinte, se realizó una aclaración de la sentencia de referencia, respecto al expediente en que se actúa, misma que fue notificada el dieciocho y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el oficio número PMTL-00631/2019, signado por el entonces presidente Municipal de Tepanco de López, manifestando que, de conformidad al considerando décimo de la sentencia de nueve de septiembre, se había cumplido con su fijación, anexando las constancias que así lo acreditaban. Sin embargo, en dicha fecha, la traducción del resumen de la resolución de mérito no había sido remitida por las instituciones



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-189/2019

a las que este Tribunal solicitó su apoyo, lo que se le hizo de conocimiento al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento. -----

V. El quince de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **ORPUE/2020/OF/0746**, signado por el Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla, a través del cual se informó a este organismo jurisdiccional sobre la existencia de un traductor de *náhuatl*, no así en lengua indígena *popoloca* en la variante solicitada, razón por la cual no podía ser presentado. -----

VI. A través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional del actuario de este Tribunal, el quince de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas informó que, al igual que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla, contaba con un traductor del náhuatl de la Sierra Negra, Norte de Puebla, al cual se le debía pagar por sus honorarios en caso de requerírsele. -----

VII. Mediante oficios de veintitrés de octubre de dos mil veinte, se solicitó a las ciudadanas Violeta Sánchez Sánchez y Epifanía Miranda Pacheco, proporcionar la traducción por escrito del idioma español castellano al *náhuatl* y al *popoloca*, en su variante *ngiwa* respectivamente, del extracto de sentencia, misma que debían remitir mediante correo electrónico, anexando el número de cuenta al que se debería efectuar el pago de la traducción, mismas que fueron remitidas por el medio indicado en fecha tres y cuatro de noviembre, ambas de dos mil veinte. -----

VIII. A las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento y ratificación de las traducciones anteriormente referidas, misma que trajo como consecuencia que mediante proveído de nueve de noviembre de mismo año, se ordenara girar oficio con copias de las traducciones remitidas por las ciudadanas Violeta Sánchez Sánchez y Epifanía Miranda Pacheco al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla a fin de cumplir con lo encomendado en la sentencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

IX. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió oficio **PMTL-00650/2020** en este Tribunal, mediante el cual el Presidente Municipal de Tepanco de López, informó la difusión del resumen de la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acreditaban. En consecuencia, por acuerdo de dieciocho de noviembre del año en

cita, se requirió al Instituto Electoral del Estado para que en un término de cinco días hábiles, informara lo referente a la Consulta indígena ordenada en las comunidades indígenas del Municipio en cuestión.

X. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se recibió el oficio **IEE/PRE-2007/2020** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual informó sobre la situación de la Consulta ordenada en la referida sentencia, haciendo hincapié a que debido a la pandemia y a las medidas de salud establecidas, era imposible llevar a cabo dicha consulta. Debido a esto, mediante Acuerdo Plenario de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal ordenó la suspensión del trámite de la consulta, tomando en cuenta que en cuanto el Instituto estuviera en condiciones de continuar con sus actividades, diera cumplimiento a lo dictado en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte.

XI. El siete de diciembre de dos mil veinte, se recibió en este Tribunal escrito signado por Sebastiana Huerta Santana a través del cual informó un posible incumplimiento de sentencia, debido a que la autoridad responsable no había realizado la difusión y publicación del resumen de la sentencia, tal cual se había ordenado en la sentencia de mérito, para lo cual, este Tribunal requirió al Presidente Municipal de Tepanco de López, para que remitiera las constancias de la diligencia de publicitación ordenada en la sentencia, en consecuencia, el veintidós de diciembre del año en cita, la autoridad responsable remitió en original, el acta informativa número **44/2020** de trece de noviembre de dos mil veinte, en la cual, se advierte que el Juez Civil Municipal de dicho Municipio, acompañó a la Síndico municipal a realizar la publicación del resumen de la sentencia ordenado.

XII. En escrito presentado el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la actora remitió en original el oficio **PAMSLT-0140/30112020**, del que se desprende que el entonces Presidente Auxiliar, informó que el Presidente Municipal no había realizado la difusión del extracto de la sentencia. Por lo que, se requirió al Presidente Auxiliar para que informara cuáles eran los lugares conocidos por la población como mayormente concurridos. Derivado de ello, en oficio **PAMSLT-0240/20012021** recibido el veintuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a la autoridad requerida



informando los lugares de mayor concurrencia por la población correspondiente a la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, Puebla. _____

XIII. Mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó realizar en los lugares señalados en el oficio **PAMSLT-0240/20012021**, la difusión con copia certificada de la resolución en cuestión y sus respectivas traducciones, misma que se llevó a cabo el veinticuatro del mismo mes y año, estando presentes el Actuario de este Tribunal, dos auxiliares jurídicos del mismo, el Presidente Auxiliar de San Luis Temalacayuca y la actora, para lo cual se anexaron al expediente las constancias de dicha diligencia.---

XIV. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en un término de cinco días hábiles informara la situación respecto a la suspensión de plazos y acciones tendientes a cumplir con la resolución de nueve de septiembre de dos mil veinte, así como las acciones orientadas para realizar la consulta ordenada, debiendo remitir las constancias que lo acreditaran. El día diez del mismo mes y año, se recibió en este organismo jurisdiccional el oficio **IEE/PRE-3316/2021** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de tres de septiembre, señalando que, estaba a la espera de la aprobación del protocolo sanitario para la realización de la consulta ordenada. _____

XV. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en un término de cinco días hábiles, informara si ya había sido aprobado el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para la realización de consultas indígenas en poblaciones del Estado de Puebla, así como las acciones orientadas para realizar la consulta ordenada por este Tribunal. _____

XVI. El día trece del mismo mes y año, se recibió en este organismo jurisdiccional el oficio **IEE/PRE-4204/2021** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha tres de diciembre, informando que, estaba a la espera de la validación del protocolo y expedición de QR, por la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Puebla. _____

XVII. El día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió mediante correo electrónico, en la cuenta institucional del Oficial de Partes de este Tribunal, copia certificada del oficio **IEE/CG/PRE-0685/2022** y sus anexos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Tribunal el acuerdo **CG/AC-042/2022**, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la consulta ordenada en sentencia de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.-----

XVIII. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante proveído, se requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en un término de cinco días hábiles informara las acciones tendientes a realizar la consulta pública ordenada por este Tribunal en sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten. -----

XIX. En virtud de esto, el seis de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio **IEE/PRE-0803/2022** y sus anexos, a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento de fecha treinta de marzo. -----

XX. Mediante oficio **TEEP-PRE-349/2022** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se conminó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que de manera continua informara las acciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, esto en un término de veinticuatro horas siguientes a que estas ocurriera, ello, debido a que del calendario de actividades se advirtió la fecha en que se realizaría la consulta ordenada.-----

XXI. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se recibió el oficio **IEE/PRE-0850/2022**, así como su documentación anexa, de las cuales se desprendían las acciones complementarias realizadas por la autoridad administrativa electoral, en conjunto con las diversas autoridades y/o representaciones de las comunidades indígenas de las localidades de San Luis Temalacayuca y de Francisco I. Madero, pertenecientes al municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

XXII. El tres de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el Instituto Electoral del Estado, remitió el oficio **IEE/CG/PRE-0777/2022**, mediante el cual, informaba respecto de la aprobación del Acuerdo **CG/AC-045/2022**, referente al



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Plan de Trabajo para la realización de la Consulta Indígena ordenada. _____

XXIII. El seis de mayo de dos mil veintidós, la autoridad vinculada para la realización de la Consulta Indígena, remitió las constancias de notificación del Plan de Trabajo, a diversas representaciones de las comunidades indígenas a consultar. _____

XXIV. En consecuencia de lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante los oficios **IEE/SE-0355/2022** e **IEE/PRE-1015/2022**, la autoridad administrativa electoral, hizo del conocimiento los resultados de las fases consultiva e informativa, realizada en la inspección de Francisco I. Madero, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla. _____

XXV. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio **IEE/PRE-1024/2022**, se hizo del conocimiento de este Tribunal, acciones realizadas por la autoridad consultante, respecto de la fase informativa; mismas que fueron desahogadas el día veintidós de mayo de dos mil veintidós, en la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, perteneciente al municipio de Tepanco de López, Puebla. _____

XXVI. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se informó a esta autoridad jurisdiccional, diversas acciones en complemento a las citadas en el punto anterior, de la fase informativa; en esta ocasión, fueron llevadas a cabo el veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en la misma localidad indígena. _____

XXVII. En virtud de lo anterior, esta autoridad vinculante, tuvo en vías de cumplimiento a la autoridad vinculada para la realización de la citada consulta indígena. _____

XXVIII. El ocho de junio de dos mil veintidós, se remitió diversa documentación a este Tribunal, por parte de la autoridad administrativa electoral, con el propósito de informar la celebración de la fase consultiva, celebrada en la localidad de San Luis Temalacayuca y los resultados de esta. _____

XXIX. El quince de junio posterior, se hizo del conocimiento de este órgano colegiado, que en cumplimiento al número 9 apartado **DÉCIMO** del rubro **RAZONES Y FUNDAMENTOS** de la resolución materia de estudio, se notificó al otrora Presidente Municipal de Tepanco de López, Puebla, las acciones realizadas por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla para la organización y en su

momento la celebración de la Consulta Indígena ordenada en la ejecutoria de nueve de septiembre de dos mil veinte. -----

CONSIDERACIONES: -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó la convocatoria y en consecuencia la elección de representante indígena ante el Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, y como efecto, determinó realizar una acción declarativa de certeza, ordenando al Instituto Electoral del Estado realizar una consulta indígena previa e informada en el municipio de Tepanco de López, a fin de determinar la forma de elección de sus representantes, así como de quién integraría una Comisión de Asuntos Indígenas en el lugar. -----

Para asegurar la participación de la población que integra las comunidades indígenas a consultar, este Organismo Jurisdiccional ordenó la traducción al *náhuatl* y *popoloca* en su variante *ngiwa* el extracto de la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte y se hiciera la publicitación de esta en las localidades de San Luis Temalacayuca y Francisco I. Madero, pertenecientes al municipio de Tepanco de López, Puebla. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo se advierte que el Instituto Electoral del Estado realizó dicha consulta previa fase informativa a las comunidades con representación indígena en la citada demarcación municipal. -----

Por lo anterior, se decreta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al haber realizado consulta previa e informada en la población indígena del municipio de Tepanco de López, tal y como se desprende de la documentación remitida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla y que fue analizada en su totalidad por esta autoridad jurisdiccional. -----

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-189/2019

325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre del dos mil veinte dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL: a) a la ciudadana Sebastiana Huerta Santana; y b) a la ciudadana Guadalupe Silvestra Bautista de Jesús; **POR OFICIO:** a) al Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, por conducto del Presidente Municipal; y b) al Instituto Electoral del Estado de Puebla, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General; en atención a las medidas establecidas en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, y en la jurisprudencia 4/2021, de rubro “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

212117

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe, Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

CERTIFICO:

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante del Acuerdo Plenario dictado dentro del Recurso de Apelación número **TEEP-A-189/2019** de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de diez página en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

212117

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-073/2021.

DENUNCIANTE: LAURA ESMERALDA
TÉLLEZ BALANZAR.

DENUNCIADOS: FABIO BECERRA
MENDEZ Y OTROS

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril del año dos mil **veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula y copia del indicado acuerdo que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-073/2021.

**DENUNCIANTE: LAURA ESMERALDA
TÉLLEZ BALANZAR.**

**DENUNCIADOS: FABIO BECERRA
MENDEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-073/2021.

DENUNCIANTE: LAURA ESMERALDA
TÉLLEZ BALANZAR.

DENUNCIADOS: FABIO BECERRA
MENDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: _____

ANTECEDENTES:

I. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de actos anticipados de campaña por parte de los denunciados; por lo que este Tribunal ordenó lo siguiente: _____

"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada a favor de Fabio Becerra Méndez y el partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Fabio Becerra Méndez y el partido político Movimiento Ciudadano, en términos del considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

En ese sentido, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones precisadas en el considerando **OCTAVO**, rector del presente fallo."

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. _____

"Toda vez que se ha declarado la existencia de la conducta denunciada, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice la acciones que considere pertinentes con la finalidad de que el denunciado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la autoridad administrativa, retire las publicaciones de su red social "Facebook", materia de la presente sentencia.

Una vez realizado lo anterior, deberá certificar su cumplimiento y remitir de inmediato a este Tribunal las constancias con las que acredite acciones ordenadas en cumplimiento al presente fallo.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes, el diez de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

II. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante proveído de misma data, se le requirió al Instituto Electoral del Estado que remitiera la documentación con la que acreditara el debido cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada con antelación, siendo debidamente notificado con el número de oficio **TEEP-PRE-078/2022**.

III. El uno de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio **IEE/PRE-0165/2022**, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, informó las acciones desplegadas dentro del expediente con clave **SE/PES/LETB/142/2021**, para poder dar cumplimiento a la sentencia de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que se encontraba en vías de cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

IV. Al respecto, el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio **IEE/SE-0181/2022**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió la documentación con la que se acreditaba el cumplimiento a la sentencia en cita, informando lo siguiente.

“Que esta Autoridad dio cabal cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a través de la que resolvió el expediente con número TEEP-AE-073/2021, de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno.”

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la parte denunciada, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera.

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte del denunciado, de los *links* de la plataforma o red social denominada “Facebook”, los cuales fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Por otra parte, respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-073/2021

denunciados dentro del expediente supra indicado, a dicho catálogo. Ello en acatamiento a la amonestación pública impuesta en la ejecutoria de estudio. Lo que se verifica en la dirección electrónica: <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>, misma que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera: _____

CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS 2021							
No.	Expediente	Fecha de Sanción	Sujeto Sancionado	Artículo	Violencia Política sin Punto de Corte	Sanción	Enlace para consultar el Sancionado
25	TEEP-AE-02/2021	25/10/2021	EDUARDO RIVERA SANTIAGUEZ	ACTOS ANTIPARTIDOS DE PRECAMPESINATO Y CAMPESINATO		Amonestación Pública	Modificación de la sentencia de amonestación pública 14/07/2021 AE-02/2021.pdf
26	TEEP-AE-07/2021	09/12/2021	FABIO RECORRA MENDOZA Y EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIBOLAHO	ACTOS ANTIPARTIDOS DE CAMPAÑA		Amonestación Pública	Modificación de la sentencia de amonestación pública 14/07/2021 AE-07/2021.pdf
28	TEEP-AE-175/2021	09/12/2021	PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO ORDUNADO Y A SU ESTRECHOS CAMBIO AARON BENILLA PARRILLO	Se declara la EXISTENCIA de la infracción consistente en violación al artículo segundo de los artículos, reglas y adiciones del Código de la Nación en la propaganda electoral		Amonestación Pública	Modificación de la sentencia de amonestación pública 14/07/2021 AE-175/2021.pdf
29	TEEP-AE-190/2021	09/12/2021	RELACION MEDIANA MENDOZA Y AL PARTIDO POLITICO PARTIDO SOCIAL DE INTEGRACION	Se declara la existencia de la infracción relativa a la violación de los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000		Amonestación Pública	Modificación de la sentencia de amonestación pública 14/07/2021 AE-190/2021.pdf

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de nueve de diciembre de dos mil veintiuno y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial y se tienen por cumplidos en su totalidad, los efectos de esta. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese por Correo Electrónico: a) A la denunciante al correo consultoría_estrategica_je@hotmail.com; b) Al denunciado al correo jn@necoecheacortes-abogados.com; Por Oficio físico: a) Al partido político Movimiento Ciudadano; b) Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; Por Estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

 IDAMIS PASTOR BETANCOURT	 MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ
 ISRAEL ARGÜELLO BOY	

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-114/2021.

DENUNCIANTE: YASMÍN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189, 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

RAZÓN DE FIJACIÓN

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL ASUNTO ESPECIAL.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-114/2021.

**DENUNCIANTE: YASMÍN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.**

**DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 27, 183, 186, 189, 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**


EL ACTUARIO

**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ AL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DEL ASUNTO ESPECIAL.**

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-114/2021.

DENUNCIANTE: YASMIN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

19 ABR 2023
14:30 W

SECRETARÍA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el oficio SA-1465/2023 signado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y anexo, recibidos en Oficialía de Partes el trece de abril del presente año, a las doce horas con diez minutos, en contestación al OficioTEEP-PRE-435/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido las constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Remisión. Se instruye al actuario de este Tribunal para que envíe copia certificada de los documentos de cuenta a Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México por Oficio y Correo Electrónico por guardar relación con el expediente SCM-JDC-39/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

III. **Requerimiento:** Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, a través del Titular de la Secretaría General del mismo, para que en el término de **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, envíe a este Tribunal las impresiones fotográficas de los Estrados de la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en donde se encuentra la disculpa pública ordenada en la sentencia TEEP-AE-114/2021.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LILIA MEDRANO
ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

TERCERA INTERESADA: LETICIA TRUCIOS
CAMARILLO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diecinueve de abril del presente año**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

**ACTORA: MAGDALENA LILIA MEDRANO
ZARAGOZA.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.**

**TERCERA INTERESADA: LETICIA TRUCIOS
CAMARILLO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinte de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diecinueve de abril del presente año**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LIULIA MEDRANO
ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt,
las siguientes constancias:

1. Acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y sus anexos, signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral en el que, turna a su ponencia el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-003/2023; y,
2. Escrito con clave SGA/JUR/132 /2023 de data de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. **Recepción y agréguese.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que surta los efectos conducentes conforme a la ley.

II. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente **TEEP-JDC-003/2023**.

III. Notificaciones: Se tiene por autorizado los correos electrónico precisados por la promovente en su escrito inicial.

Por lo que respecta al domicilio referido en el mismo escrito, no reúne los requisitos referidos en 186 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

IV. Se tiene por reservada la admisión el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHO POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-239/2021.

ACTORAS: RAQUEL SANTIESTEBAN SANCHEZ Y OTRA.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS BUENOS AIRES Y OTRAS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHO POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-239/2021.

ACTORAS: RAQUEL SANTIESTEBAN SANCHEZ Y OTRA.

AUTORIDADES
RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS BUENOS AIRES Y OTRAS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los **efectos legales** procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
19 APR 2023
16w
ACTUARIA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-239/2021.

ACTORAS: RAQUEL SANTIESTEBAN SÁNCHEZ Y OTRA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES Y OTRAS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt, con el Oficio SGA/JUR/149/2023 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal y anexo, en el que remite certificación de que hace contar de que no existe contestación alguna a la vista otorgada, la cual fue debidamente notificado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

ÚNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del

Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora
Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-004/2023.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-004/2023.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las diez horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-004/2023.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

19 ABR 2023
14:30 hr
SECRETARÍA
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia el expediente identificado con la clave TEEP-A-004/2023; y
2. Oficio SGA/JUR/137/2023, del doce de abril de dos mil veintitrés, por el cual la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Instructora acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del recurso al rubro, así como los demás documentos de cuenta, mismos que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el recurso de apelación, identificado con la clave de expediente TEEP-A-004/2023.

III. **Notificaciones.** Se tiene autorizado el domicilio y a la persona señalados en su escrito inicial.

IV. Se tiene por reservada la admisión del recurso de apelación.

V. Se solicita a la Secretaría General en Funciones de este Tribunal que realice una diligencia y remita copias certificadas de la documentación encontrada respecto de los asuntos con clave SUP-RAP-392-2022 y SCM-RAP-28/2022 en los Estrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-038/2023.

ACTORA: YASMIN NALLELI FLORES
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL ISNTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-038/2023.

ACTORA: YASMIN NALLELI FLORES
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL ISNTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-038/2023.

ACTORA: YASMIN NALLELI FLORES
HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt,
las siguientes constancias:

1. Acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés y sus anexos, signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral en el que, turna a su ponencia el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-038/2023; y,
2. Escrito con clave SGA/JUR/138/2023 de data de doce de abril de dos mil veintitrés, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos a), b), c), d), l) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 8, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 358, 360, 361, 366, 367, 368 y 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 1, 11, fracciones, IV, V, 14 fracciones I y IX, 34, 38, 40, 134, 143, 145, 157 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que surta los efectos conducentes conforme a la ley.

II. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente **TEEP-JDC-038/2023**.

III. Notificaciones: Se tiene por autorizado el domicilio y el correo electrónico precisados por la promovente en su escrito inicial.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce De León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-042/2023.

ACTOR: CÉSAR MARCELINO LEÓN
OCHOA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-042/2023.

ACTOR: CÉSAR MARCELINO LEÓN
OCHOA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinte de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diecinueve de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.


LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-042/2023.

ACTOR: CÉSAR MARCELINO LEÓN
OCHOA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés¹. -----
VISTOS. a) La copia certificada del acuerdo plenario del expediente SCM-JDC-62/2023 de fecha dieciocho de abril, signado por Laura Tetela Román, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, así como su documentación anexa, presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal el día en que se actúa a las nueve horas con treinta minutos, reencauzando el medio de impugnación a este Órgano Jurisdiccional debido a que la parte actora no cumplió el principio de definitividad, manifestando la parte actora que interpuso el recurso en contra de “...la resolución dictada dentro del expediente identificado con el número CJ/JIN/016/2023 emitida supuestamente por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y firmada únicamente por la secretaria ejecutiva, por la cual determina “sobreser y declarar improcedente” el juicio que nos ocupa...” (sic.); b) La certificación del día diecinueve de abril, mediante la cual se hace constar el extracto del acuerdo número 128/2022, de fecha once de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual el Pleno de este organismo jurisdiccional, determinó, la designación de las Magistraturas, quedando de la siguiente manera “... el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, como titular de la “Magistratura A”; la Magistrada Norma Angélica Sandoval Idamis Pastor Betancourt, como “Magistratura B” y a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, como titular de la Magistratura Presidencia” ... -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

I. **INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-042/2023**.

II. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro.

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia.

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado, al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, con el propósito de equilibrar las cargas laborales de las ponencias que integran este Tribunal, de conformidad con el artículo 145, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que formule así el proyecto de resolución que en derecho proceda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que
autoriza y da fe. CONSTE. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

